

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUST. Nº :	0019-2022
RADICADO:	17-4424089001-2021-00099-00
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA
VINCULADA:	EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por los apoderados de los demandados **FERNANDO GARCIA GARCIA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA y MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA**, en cuanto a la ocupación provisional del predio objeto de la servidumbre minera legal, según la cual se viene adelantando por la empresa demandante de manera desproporcionada, manifestando que:

“...finalmente, me permito indicar que la ocupación provisional del inmueble comprende el área de dos (02) polígonos delimitados en el escrito de demanda y los anexos a la misma, debidamente alinderada; no obstante, de manera desproporcionada y abusiva, la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. procedió a instalar vallas y portones de cerramiento, personal de seguridad y alinderación en tela, que impide el ingreso al área remanente del predio en donde se realizan actividades de pastoreo y ganadería, y el ingreso para a las casas-habitación de las personas arrendatarias que habitan allí con sus familias, afectando de manera seria los derechos fundamentales a la dignidad humana, una vivienda digna, el trabajo y la propiedad privada...”

“... Señor Juez, sustento mi solicitud en el sentido de que a mi representada no se le ha vinculado al proceso en calidad de poseedora y dueña de dicho establecimiento minero, pues en principio la empresa demandante le manifestó que este establecimiento minero se respetaría, pero infortunadamente, ya no le permiten el ingreso a este establecimiento, porque supuestamente ya es propiedad privada. El desconocimiento de la norma y los procedimientos judiciales aunado al engaño a que fue sometida mi representada, no le había permitido actuar oportunamente. Prueba de ello es que en informe no se encuentra registrado el establecimiento minero y además el suscrito apoderado se presente en este inmueble con el ánimo de verificar dichas instalaciones y no le fue permitido su ingreso por tratarse de propiedad privada. Anexo Fotografías...”

Este judicial CORRE traslado de los memoriales allegados al despacho, obrantes a orden 53 y 54 del expediente electrónico, a la parte demandante – CALDAS GOLD MARMATO SAS, para que en un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente informe sobre la ocupación provisional del predio en los DOS POLÍGONOS, previamente determinados en la demanda. *“El primer (1) polígono mide DOS HECTÁREAS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.94 HAS), y el segundo (2) polígono tiene una extensión de DOS HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.85 HAS), para un área total de CINCO HECTÁREAS CON SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5.79 HAS).”*

En dicho informe deberán expresarse con claridad los trabajos realizados y las presuntas inconformidades o perturbaciones presentadas a los propietarios y moradores del predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 010**

Fecha: enero 28 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7395864efba50479a8c37ac8f300c0e6006e660913c5978486a94165922879a**

Documento generado en 27/01/2022 07:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>